

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

MD-DM-2025-0003-A Se expide el “Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2025”	2
MD-DM-2025-0005-A Se expide la “Conformación del Comité de Seguridad de la Información”	26

ACUERDO Nro. MD-DM-2025-0003-A

SRA. ABG. CAROLINA MONSERRATE MONTERO BAQUERIZO
VICEMINISTRA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 233 de la Carta Magna, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

Que, el artículo 280 de la norma suprema señalada, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*;

Que, el artículo 297 de la Carta Magna, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 69, numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República (...)”*;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “*Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: “*Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales*”. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, entre las atribuciones de la Contraloría General del Estado, prevé: “La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la República, tendrá las siguientes: (...) 32. *Ejercer la coactiva para la recaudación de sus propios créditos; y, de las instituciones y empresas que no tengan capacidad legal para ejercer la coactiva, en concordancia con lo previsto en el artículo 57 de esta Ley; (...)*”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: “(...) *Tendrá también competencia la Contraloría General del Estado para recaudar, incluso mediante la jurisdicción coactiva, aquellas obligaciones establecidas tanto a su favor, como al de las demás entidades, instituciones y empresas del Estado sujetas a esta ley, que no tuvieren capacidad legal para ejercer la coactiva, que sin derivarse del control de los recursos públicos, generen derechos de crédito en los términos previstos en el Código Orgánico Administrativo*”;

Que, el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público*”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad*”;

Que, el artículo 14, de la Ley ibídem, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio, entre otras: “a) *Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (...) f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación; g) Aprobar los proyectos o programas de las organizaciones deportivas contempladas en esta Ley que se financien con recursos públicos no contemplados en el plan operativo anual; (...) n) Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales; (...) p) Dictar los reglamentos o instructivos técnicos y administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte formativo, la educación física y recreación;*”;

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine.”;

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las pre asignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica (...) En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento.”;*

Que, el artículo 131 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“El Ministerio Sectorial ejercerá el control presupuestario y técnico, debiendo solicitar a la Contraloría General del Estado la emisión de informes anuales sobre el correcto uso y administración de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas.”;*

Que, el artículo 134 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. Las trasferencias para las organizaciones deportivas deberán considerar el gasto corriente y los fondos destinados a proyectos de inversión de forma independiente, así como los gastos de servicios básicos de acuerdo a la naturaleza de cada organización. Los clubes que requieran acceder a la planificación del pago de servicios básicos para sus escenarios deportivos deberán coordinar dicha planificación a través de su respectiva Federación. El Ministerio Sectorial de acuerdo a su política y los objetivos de Plan Nacional de Desarrollo asignará recursos para proyectos de inversión considerando los factores establecidos en el artículo 131 de la presente Ley.”;*

Que, el artículo 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, detalla las organizaciones deportivas que deben presentar su planificación anual para la entrega de presupuesto por parte del Ministerio del Deporte;

Que, el artículo 136 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las organizaciones deportivas citadas en el artículo anterior deberán presentar de forma anual su planificación de acuerdo a la metodología y plazo establecido por el Ministerio Sectorial, el mismo que se establecerá dentro del último trimestre de cada año. Las organizaciones deportivas que no presentaren las planificaciones no recibirán fondos públicos. Para este fin el Ministerio Sectorial solicitará al Ministerio de Finanzas, en un plazo no mayor a treinta días de presentada la planificación, la transferencia de los fondos.”;*

Que, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo”;*

Que, el artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“ (...) como una de las obligaciones de los dirigentes deportivos: “b) Observar el cumplimiento de todos los derechos y obligaciones contemplados en la Constitución de la República, y especialmente las que se contengan en la legislación laboral, de seguridad social, tributaria, ambiental, migratoria, de capacitación técnica, de salud y prevención y, de educación, precautelando el interés superior de la y del deportista, así como de los trabajadores incluyendo en éstos al personal técnico y administrativo (...)”. “h) “Presentar la información que requiera el Ministerio Sectorial en el tiempo y la forma que este determine, observar la política dictada por éste, en armonía con la normativa internacional, (...)”;*

Que, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: *“Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber: a) Multas; b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y, c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias. // No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.”;*

Que, el artículo 63 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y

Recreación determina: *“Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto”*;

Que, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.”*;

Que, el artículo 66 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“Presentación del plan operativo anual: Las organizaciones deberán presentar a la Entidad Rectora del Deporte sus planificaciones, hasta 15 días luego de notificado el techo presupuestario por parte de la Entidad Rectora del Deporte.”*;

Que, el artículo 67 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Evaluación de la planificación anual: La Entidad Rectora del Deporte evaluará los planes operativos anuales presentados por las organizaciones deportivas de forma semestral. Para el efecto, definirá el formato para la información a ser entregada y solicitará a las organizaciones deportivas la presentación de sus planificaciones consolidada a nivel provincial para el deporte formativo el deporte estudiantil, y el deporte barrial.”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, e dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022, el Presidente de la República declara al deporte como política de Estado para promover la salud física y mental, el desarrollo social y económico, la seguridad, la integración comunitaria, la educación y, la formación de niños y jóvenes;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 31 de agosto de 2024, dispone: *“Artículo 2.- Designar al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado”*;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 100-01, respecto al control interno, establece: *“El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control. El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación y el seguimiento. El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control.”*;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 100-03, con relación a los responsables del control interno, dispone: *“El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo con sus competencias. Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales. Las servidoras y servidores de la entidad, son responsables de realizar las acciones y atender los requerimientos para el diseño, implantación, operación y fortalecimiento de los componentes del control interno de manera oportuna, sustentados en la normativa legal y técnica vigente y con el apoyo de la auditoría interna como ente asesor y de consulta.”*;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 200, con relación al ambiente de control, determina: *“(…) La máxima autoridad, en su calidad de responsable por el sistema de control interno, deberá mostrar constantemente una actitud de apoyo a las medidas de control implantadas en la institución, mediante la divulgación de éstas y un ejemplo continuo de apego a ellas en el desarrollo de las labores habituales (…)”*;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 200, respecto al ambiente de control, señala: *“(…) La máxima autoridad de cada entidad establecerá en forma clara y por escrito las líneas de conducta y las medidas de control para alcanzar los objetivos de la institución de acuerdo con los lineamientos y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, para lo cual mantendrá un ambiente de confianza basado en la seguridad,*

integridad y competencia de las personas; de honestidad y de respaldo hacia el control interno; así como, garantizará el uso eficiente de los recursos y protegerá el medio ambiente. (...)”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 402-01, respecto a la responsabilidad del control, indica: *“La máxima autoridad de una entidad, u organismo del sector público, dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar el cumplimiento de las fases del ciclo presupuestario en base de las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales, que regulan las actividades del presupuesto y alcanzar los resultados previstos. (...)”;*

Que, la Norma de Control Interno Nro. 600, con relación al seguimiento, establece: *“La máxima autoridad y los directivos de la entidad, establecerán procedimientos de seguimiento continuo, evaluaciones periódicas o una combinación de ambas para asegurar la eficacia del sistema de control interno (...)”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024, el Ministro del Deporte, encargado, expidió la normativa denominada “Ciclo de Planificación anual de Actividades Deportivas de las Organizaciones Deportivas”, y acordó: *“(...) “Deléguese a la máxima autoridad del Viceministerio del Deporte la expedición de los lineamientos, modelos de asignación de recursos y demás instrumentos a los cuales hace referencia el presente Acuerdo Ministerial. Para tal efecto, verificará el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en esta norma, y requerirá a los/las titulares de las áreas intervinientes informes debidamente motivados que justifiquen la generación de los mismos.”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-SD-2025-0027-M, de 13 de enero de 2025, la Mgs. Nadia Gaudalupe Dumani Noristz, Subsecretaria de Deporte, remitió a la Abg. Carolina Montero Baquerizo, Viceministra del Deporte, lo siguiente: *“(...) el Informe Técnico de Viabilidad y Factibilidad para la implementación del Modelo de Asignación de recursos POA a las Organizaciones Deportivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, validado por esta Subsecretaría. Este informe técnico tiene como objetivo fundamental diseñar un modelo de asignación de recursos eficiente, transparente y equitativo, que se ajuste a las necesidades y prioridades del deporte ecuatoriano, asegurando así una distribución óptima de los recursos disponibles.”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-SAF-2025-0019-M, de 14 de enero de 2025, el Ing. Bolívar Alfredo Escobar San Lucas, Subsecretario de Actividad Física, remitió a la Abg. Carolina Monserrate Montero Baquerizo, Viceministra del Deporte, lo siguiente: *“(...) Informe Técnico de Viabilidad y Factibilidad para la implementación del Modelo de Asignación de recursos POA a las Organizaciones Deportivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, validado por esta Subsecretaría. Este informe técnico tiene como objetivo fundamental diseñar un modelo de asignación de recursos eficiente, transparente y equitativo, que se ajuste a las necesidades y prioridades de la actividad física, asegurando así una distribución óptima de los recursos disponibles.”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-CGPGE-2025-0015-M, de 16 de enero de 2025, el Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió a la Abg. Carolina Monserrate Montero Baquerizo, Viceministra del Deporte, el informe de alineación a instrumentos de planificación para expedición del “Modelo de Asignación de Recursos para el financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las organizaciones deportivas para el ejercicio fiscal 2025”, mediante el cual se concluyó: *“(...) Es necesario dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 10 del Acuerdo Nro. MD-DM-2024-0142 que establece: “El Ministerio del Deporte definirá anualmente un Modelo de Asignación presupuestaria de recursos públicos (con recursos de gasto corriente) para el financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las organizaciones deportivas...” Este modelo contemplará la metodología, variables, indicadores, parámetros y demás criterios de asignación para determinar el recurso público que será distribuido entre las organizaciones deportivas, que hayan cumplido con los requisitos previos establecidos en los lineamientos que el ente rector haya emitido para el efecto. Dicho modelo deberá estar alineado con los objetivos estratégicos institucionales del Ministerio del Deporte y con el Plan Nacional de Desarrollo vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. El modelo de asignación al que hace referencia el presente artículo deberá ser emitido en el plazo de 10 días posteriores a la aprobación de la Planificación Institucional. Los modelos de asignación de recursos para el financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el ejercicio fiscal 2025, remitidos con Memorando Nro. MD-SD-2025-0027-M de 13 de enero de 2025 y Memorando Nro. MD-SAF-2025-0019-M de 14 de enero de 2025 por parte de la Subsecretaría de Deporte y Subsecretaría de Actividad Física respectivamente, se encuentran alineados a los instrumentos de planificación vigentes para esta cartera de Estado.”;* y recomendó: *“(...) se realice la gestión pertinente para la expedición del instrumento legal de expedición de los modelos de asignación de recursos para el financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el ejercicio fiscal 2025, en cumplimiento a lo establecido en el*

Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142, que señala en la Disposición General Primera: "Deléguese a la máxima autoridad del Viceministerio del Deporte la expedición de los lineamientos modelos de asignación de recursos y demás instrumentos a los cuales hace referencia el presente Acuerdo Ministerial. Para tal efecto, verificará el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en esta norma, y requerirá a los/las titulares de las áreas intervinientes informes debidamente motivados que justifiquen la generación de los mismos";

Que, mediante nota inserta en memorando Nro. MD-CGPGE-2025-0015-M, de 16 de enero de 2025, la Abg. Carolina Monserrate Montero Baquerizo, Viceministra del Deporte, dispuso a la Abg. Lorena Álava, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: "(...) *proceder de conformidad con la normativa legal vigente*";

Que, con Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-SP-2024-0002, de 17 de enero de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica, recomendó: "(...) *En ese sentido, se recomienda a la Viceministra del Deporte, la suscripción del Acuerdo Ministerial que expide el Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2025, en cumplimiento de la normativa legal aplicable y el presente informe por considerarlo legalmente viable y factible.*"; y,

En ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y la Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024.

ACUERDA:

Artículo 1.- Expedir el "**Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2025**", constantes en los Anexos del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 2.- Encárguese al/la Subsecretario/a de Deporte y al/la Subsecretario/a de la Actividad Física, así como a los/las titulares de las Direcciones a su cargo, la aplicación y ejecución de su respectivo "**Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2025**".

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo y el Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2024, en la página web de esta cartera de Estado.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección Administrativa la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 17 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. ABG. CAROLINA MONSERRATE MONTERO BAQUERIZO
VICEMINISTRA DEL DEPORTE



Firmado electrónicamente por:
CAROLINA MONSERRATE
MONTERO BAQUERIZO

ANEXO 1

MODELO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA PLANIFICACIÓN OPERATIVA ANUAL DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

SUBSECRETARÍA DE DEPORTE

ENERO 2025



1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0142 de 16 de diciembre de 2024, se expide la normativa denominada “CICLO DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS”.

Mediante Memorando Nro. MD-DF-2025-0002-M de 06 de enero de 2025, la Dirección Financiera informa a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica el presupuesto del Ministerio del Deporte de Planta Central y Zonales para el presente ejercicio fiscal 2025; de la citada información se desprende que en el grupo de gasto 58 (transferencias del POA a organizaciones deportivas) se cuenta con un valor total de USD \$ 40'764.005,84.

Mediante correo electrónico institucional el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica solicitó a la Directora de Deporte de Alto Rendimiento *“trabajar en la determinación del modelo de asignación según sector y tipo de organizaciones deportivas, esto con el fin de realizar una distribución eficiente de los recursos de gasto corriente”*.

2. MARCO LEGAL

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 381.- *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa”.

2.2 CÓDIGO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

Art. 5. Principios comunes. - Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios:

Sujeción a la planificación. - *“La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”*.

2.3 LEY DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

Art.13. Del Ministerio. - *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables”*.

Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”.

Art. 14.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Ministerio son:

“(...) a) “Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el Deporte, Educación Física y Recreación de toda la población, incluido las y los ecuatorianos que viven en el exterior”

Aprobar los proyectos o programas de las organizaciones deportivas contempladas en esta Ley que se financien con recursos públicos no contemplados en el plan operativo anual (...)”.

“(...) b) “Auspiciar la masificación, detección, selección, formación, perfeccionamiento, de las y los deportistas, prioritariamente a escolares y colegiales del país, además de la preparación y participación de las y los deportistas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales, así como capacitar a técnicos, entrenadores, dirigentes y todos los recursos humanos de las diferentes disciplinas deportivas;”

Art. 26.- Deporte formativo- El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

Art. 27.- Estructura del deporte formativo.- Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes:

- a) Clubes Deportivos Especializados Formativos;
- b) Ligas Deportivas Cantonales;
- c) Asociaciones Deportivas Provinciales;
- d) Federaciones Deportivas Provinciales;
- e) Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR); y,
- f) Federación Ecuatoriana de Deporte Adaptado y/o Paralímpico.

Art. 45.- Deporte de Alto Rendimiento.- Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas.

Art. 46.- Estructura.- Conforman el deporte de alto rendimiento las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes:

- a) Clubes Deportivos Especializados;
- b) Federaciones Ecuatorianas por Deporte;
- c) Federaciones Deportivas Nacionales por Discapacidad;
- d) Comité Paralímpico Ecuatoriano; y,
- e) Comité Olímpico Ecuatoriano.

Art. 66.- Deporte Adaptado y/o Paralímpico.- Este deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad, es una de las formas de expresión deportiva de la igualdad a la que

tienen derecho todos los seres humanos, indistintamente de sus capacidades psicomotrices e intelectuales.

Art. 67.- De los tipos y clasificación de deporte Adaptado y/o Paralímpico.- Se entiende como deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad a toda actividad físico deportiva, que es susceptible de aceptar modificaciones para posibilitar la participación de las personas con discapacidades físicas, mentales, visuales y auditivas.

El deporte Adaptado y/o Paralímpico se clasifica en:

- a) Deporte formativo;
- b) Deporte de alto rendimiento;
- c) Deporte profesional; y,
- d) Deporte recreativo.

Art. 130.- Inciso segundo, en su parte pertinente señala: *“(...) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo con su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución (...)”.*

Art. 131.- Uso y Administración de los Recursos. - *“El Ministerio Sectorial ejecutará el control presupuestario y técnico, debiendo solicitar a la Contraloría General del Estado la emisión de informes anuales sobre el correcto uso y administración de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas.”*

Art. 134.- *“El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. Las transferencias para las organizaciones deportivas deberán considerar el gasto corriente y los fondos destinados a proyectos de inversión de forma independiente (...)”.*

Art.135.- Planificación Anual. - *“Las organizaciones deportivas que deben presentar la Planificación Operativa Anual para la entrega de su presupuesto son los siguientes:*

- *Ligas deportivas cantonales;*
- *Ligas deportivas barriales, parroquiales, urbanas, rurales y comunitarias;*
- *Asociaciones deportivas provinciales*
- *Federaciones cantonales de ligas deportivas barriales y parroquiales;*
- *Federaciones deportivas provinciales de ligas deportivas barriales y parroquiales;*
- *Federaciones deportivas provinciales de régimen de democratización y participación;*
- *Federaciones ecuatorianas por deporte;*
- *Federación nacional de ligas deportivas barriales y parroquiales del Ecuador;*
- *Comité Olímpico Ecuatoriano;*
- *Federación Deportiva Nacional del Ecuador;*
- *Federaciones Ecuatorianas de Deporte Adaptado para personas con discapacidad;*
- *Comité Paralímpico Ecuatoriano;*
- *Federación de Deporte Universitario y Politécnico;*
- *Federación Nacional de Deporte Estudiantil;*
- *Federación Provincial de Deporte Estudiantil;*
- *Federación Deportiva Militar Ecuatoriana;*

- *Federación Deportiva Policial Ecuatoriana; y;*
- *Asociaciones Metropolitanas de Ligas Parroquiales y Rurales.”*

2.4 LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES

Artículo 43.- Derecho al deporte. – *“El Estado a través de la autoridad nacional competente en deporte y los gobiernos autónomos descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, promoverán programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad a la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas, humanas y financieras a nivel nacional e internacional”.*

2.5 REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

Art. 63. De las asignaciones. - *“Las asignaciones presupuestarias se basan en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto”.*

2.6 ARTICULACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2024 - 2025

Eje: Social.

Objetivo 2: Impulsar las capacidades de la ciudadanía con educación equitativa e inclusiva de calidad y promoviendo espacios de intercambio cultural.

Política 2.8: Garantizar la preparación integral de los atletas de alto rendimiento y reserva deportiva, para alcanzar logros deportivos.

Meta 16: Mantener el número de medallas que se obtendrán en el ciclo Olímpico, Paralímpico y Sordolímpico en 148 al 2025.

2.7 PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL

Objetivo Estratégico Institucional 2. Mantener la participación de los deportistas ecuatorianos, en competencias nacionales e internacionales

3. MODELO DE ASIGNACIÓN

Para la aplicación del Modelo de Asignación POA correspondiente al ejercicio fiscal 2025, se consideraron criterios de acuerdo con el tipo de organización deportiva, mismos que son sumados al final para obtener el valor total de acuerdo con los siguientes detalles:

3.1 SUBSECRETARÍA DE DEPORTE:

3.1.1 SECTOR CONVENCIONAL

Para la aplicación del modelo de asignación de recursos de gasto corriente, para las organizaciones deportivas (ODs) del sector convencional se aplicó los siguientes criterios de asignación, así como criterios de incentivo con la ponderación respectiva, siendo estos:

3.1.1.1 Federaciones Ecuatorianas por Deporte:

Nro.	CRITERIOS	PUNTOS
1	Naturaleza de la organización deportiva	10
2	Participación* (número de eventos deportivos nacionales organizados, número de	13

	eventos internacionales participados - selecciones nacionales)	
3	% asignado para fomento deportivo	10
4	Resultados deportivos	30
5	Ejecución presupuestaria	18
6	Número de atletas seleccionados	3
7	Igualdad (% de deportistas mujeres)	5
8	Eventos internacionales organizados con sede en el Ecuador (+)	2
9	Capacidad de autogestión (+)	2
10	Rendición de cuentas y transparencia (+)	1
11	Reserva con proyección (+)	3
12	Protocolo de actuación frente a casos de violencia de género (+)	2
13	Convenios liquidados (+)	1
TOTAL		100

A continuación, se detalla los criterios de asignación, con los subcriterios que se tomaron en cuenta en el modelo de asignación del presente año:

Criterios de Asignación, Federaciones Ecuatorianas por Deporte:

Naturaleza de la organización deportiva. - está determinado por la clasificación de los deportes según si son: Prioritario, Estratégicos, Desarrollo y Proceso, en este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 10.

Participación* (número de eventos deportivos nacionales organizados, número de eventos internacionales participados - selecciones nacionales). - está determinado en dos subcriterios:

Nº Campeonatos Nacionales Organizados. - evalúa el número de campeonatos organizados del último año en las distintas categorías de edad del deporte, en este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 10.

Nº Eventos participados internacional (selecciones nacionales). - evalúa los eventos que se ha participado como selecciones nacionales en las diferentes disciplinas deportivas a nivel internacional, en este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 3.

% asignado para fomento deportivo. - se determina en porcentaje destinados por el OD en relación con el POA 2024 hacia el fomento deportivo, en este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 10.

Resultados deportivos. - se toma en cuenta los resultados alcanzados por el OD con dos consideraciones: 1. resultados de eventos del último ciclo olímpico (juegos: bolivarianos, suramericanos, panamericanos y olímpicos) y 2. resultados de eventos del programa mundial del último año (2024). Cabe señalar que, se analiza 6 subcriterios por lo que el peso máximo (30) se distribuyó de la siguiente manera: Medallas y Diplomas Juegos Olímpicos (6); Nº Medallas Oro Ciclo Olímpico (Bolivarianos, Suramericanos, Panamericanos) (5); Nº Medallas Plata y Bronce Ciclo Olímpico (Bolivarianos, Suramericanos, Panamericanos) (4); Medallas en Campeonato Mundial todas las categorías (6); Nº Medallas Oro Programa Mundial todas las categorías (Panamericano, Sudamericano) (5); Nº Medallas Plata y Bronce Programa Mundial todas las categorías (Panamericano, Sudamericano) (4).

Ejecución presupuestaria. - se evalúa el presupuesto asignado en el 2024 frente a lo ejecutado según el eSIGEF, que otorga un puntaje máximo de 18.

Número de atletas seleccionados. - Se evalúa población de atletas participantes en Campeonatos Nacionales en todas las categorías de edad, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 3.

Igualdad (% de deportistas mujeres). - se determina en relación con la población atendida por la OD en el año 2024 en los campeonatos nacionales oficiales ejecutados, esto con la finalidad de determinar la igualdad de género dando así impulso a mayor participación en damas, en este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 5.

Eventos internacionales organizados con sede en el Ecuador. - se incentiva a las ODs que han realizado eventos internacionales organizados en el Ecuador en el último año en las diferentes categorías de edad y disciplinas deportivas, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 2.

Capacidad de autogestión. - se incentiva la capacidad que tienen las organizaciones deportivas de generar autogestión para el desarrollo del fomento deportivo en el último año, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 2.

Rendición de cuentas y transparencia. - se incentiva el proceso de gestión y transparencia que tiene la OD frente a la ejecución del recurso público del último año, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 1.

Reserva con proyección AR. - se incentiva a aquellas ODs que dentro de su estructura federativa atienden e impulsan el cambio generacional del deporte, atendiendo las bases del deporte y modalidades, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 3.

Protocolo de actuación frente a casos de violencia de género. - se incentiva aquellas ODs que aplican la normativa y procedimiento para protección de los atletas víctimas de violencia de género, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 2.

Convenios liquidados. - se incentiva a aquellas ODs que han cumplido con la finalización del plazo previsto para la ejecución de los convenios y otros instrumentos, y su liquidación, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 1.

.1.1.2 Comité Olímpico Ecuatoriano:

Iro.	CRITERIOS	PUNTOS
1	Participación (número de eventos participados internacional)	5
2	Coordinación para la conformación de selecciones (antes)	20
3	Coordinación de apoyo a selecciones nacionales (durante)	25
4	Capacitación a técnicos, dirigentes, entrenadores, fuerza técnica, ciencias aplicadas y personal de juzgamiento	20
5	% asignado para fomento deportivo	10
6	Resultados deportivos	5
7	Ejecución presupuestaria	9
8	Infraestructura rehabilitada (+)	1
10	Capacidad de autogestión (+)	1
11	Rendición de cuentas y transparencia (+)	1
12	Protocolo de actuación frente a casos de violencia de género (+)	2
13	Convenios liquidados (+)	1
TOTAL		100

A continuación, se detalla los criterios de asignación, con los subcriterios que se tomaron en cuenta en el modelo de asignación del presente año:

Criterios de Asignación, Comité Olímpico Ecuatoriano:

Participación (número de eventos participados internacional). - se determina en relación con el número de eventos multideportivos de la convocatoria olímpica y no olímpica determinados por el COI, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 5.

Coordinación para la conformación de selecciones (antes). - se determina en relación con la capacidad que tiene el COE en la operatividad técnica para dar soporte a las Nacionales en la conformación de selecciones que participarán en los eventos multideportivos de la convocatoria olímpica y no olímpica determinados por el COI, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 20.

Coordinación de apoyo a selecciones nacionales (durante). - se determina en relación con la capacidad que tiene el COE en la operatividad logística, administrativa y técnica para dar soporte a las Nacionales durante la participarán en los eventos multideportivos de la convocatoria olímpica y no olímpica determinados por el COI, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 25.

Capacitación a técnicos, dirigentes, entrenadores, fuerza técnica, ciencias aplicadas y personal de juzgamiento. - se determina acorde al número de eventos de capacitación efectuados durante el último año hacia los integrantes de las Nacionales esto articulado con lo determinado en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 20.

% asignado para fomento deportivo. - se determina en porcentaje destinados al COE en relación con el POA 2024 hacia el fomento deportivo, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 10.

Resultados deportivos. -se determina en relación con el total de medallas alcanzadas como representante ante el COI en los eventos multideportivos del Ciclo Olímpico y de los World Games, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 5.

Ejecución presupuestaria. - se evalúa el presupuesto asignado en el 2024 frente a lo ejecutado según el eSIGEF, que otorga un puntaje máximo de 9.

Infraestructura rehabilitada. - se incentiva al COE que mantenga las instalaciones deportivas rehabilitadas, acorde la normativa técnica de las diferentes disciplinas deportivas en el último año, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 1.

Capacidad de autogestión. - se incentiva la capacidad que tiene el COE de generar autogestión para el desarrollo del fomento deportivo en el último año, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 1.

Rendición de cuentas y transparencia. - se incentiva el proceso de gestión y transparencia que tiene el COE frente a la ejecución del recurso público del último año, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 1.

Protocolo de actuación frente a casos de violencia de género. - se incentiva al COE que aplica la normativa y procedimiento para protección de los atletas víctimas de violencia de género, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 2.

Convenios liquidados. - se incentiva al COE por el cumplimiento con la finalización del plazo planificado para la ejecución de los convenios y otros instrumentos, y su liquidación, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 1.

3.1.1.3 Federación Deportiva Militar Ecuatoriana (FEDEME) y Federación Deportiva Policial Ecuatoriana (FEDEPOE):

Nro.	CRITERIOS	PUNTOS
1	Participación* (organización de eventos deportivos nacionales, número de eventos participados internacional (selecciones nacionales))	14
2	% asignado para fomento deportivo	30
3	Resultados deportivos	30
4	Ejecución presupuestaria del año anterior	10
5	Igualdad (% de deportistas mujeres y % de deportistas con discapacidad)	5
6	Infraestructura rehabilitada (+)	2
7	Capacidad de autogestión (+)	2
8	Rendición de cuentas y transparencia (+)	1
9	Reserva con proyección AR (+)	3
10	Protocolo de actuación frente a casos de violencia de género (+)	2
11	Convenios liquidados (+)	1
TOTAL		100

A continuación, se detalla los criterios de asignación, con los subcriterios que se tomaron en cuenta en el modelo de asignación del presente año:

Criterios de Asignación, Federación Deportiva Militar Ecuatoriana (FEDEME) y Federación Deportiva Policial Ecuatoriana (FEDEPOE):

Participación* (organización de eventos deportivos nacionales, número de eventos participados internacional (selecciones nacionales)).- evalúa el número de campeonatos organizados y número de eventos participados como selecciones nacionales en las diferentes disciplinas deportivas a nivel internacional del último año en las distintas categorías de edad del deporte y disciplinas deportivas, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 14.

% asignado para fomento deportivo. - se determina en porcentaje destinados por la FEDEME y FEDEPOE en relación con el POA 2024, hacia el fomento deportivo, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 30.

Resultados deportivos. - Se toma en cuenta los resultados alcanzados por la FEDEME y FEDEPOE, identificando los eventos por cada organización deportiva, esto en función de la naturaleza de cada una de ellas, quedando para evaluación de la siguiente manera:

FEDEME: Ubicación en las Olimpiadas Militares (última edición), Ubicación en Campeonato Mundial (última edición), Ubicación en Juegos Mundiales de Cadetes (última edición) y Ubicación en Campeonato Sudamericano de Cadetes (última edición).

FEDEPOE: Ubicación en Campeonato Mundial de Policías y Ubicación en Campeonato Sudamericano en ambos casos última edición.

Para las consideraciones se evalúa de la siguiente manera:

- I. Ubicación en las Olimpiadas Militares, Ubicación en Campeonato Mundial, Ubicación en Juegos Mundiales de Cadetes y Ubicación en Campeonato Sudamericano de Cadetes, toda última edición, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 30; o,
 - II. Ubicación en Campeonato Mundial de Policías y Ubicación en Campeonato Sudamericano ambos última edición, se evalúa con un puntaje máximo de 30.
- Ejecución presupuestaria.** - se evalúa el presupuesto asignado en el 2024 frente a lo ejecutado según el eSIGEF, que otorga un puntaje máximo de 10.
- Igualdad (% de deportistas mujeres).** - se determina en relación con la población atendida por la FEDEME y FEDEPOE en el año 2024 en los campeonatos nacionales oficiales ejecutados, esto con la finalidad de determinar la igualdad de género dando así impulso a mayor participación en damas, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 5.
- Infraestructura rehabilitada.** - se incentiva a la FEDEME Y FEDEPOE que mantenga las instalaciones deportivas rehabilitadas acorde la normativa técnica de las diferentes disciplinas deportivas en el último año, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 2.
- Capacidad de autogestión.** - se incentiva la capacidad que tiene la FEDEME Y FEDEPOE de generar autogestión para el desarrollo del fomento deportivo en el último año, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 2.
- Rendición de cuentas y transparencia.** - se incentiva el proceso de gestión y transparencia que tiene a la FEDEME Y FEDEPOE, frente a la ejecución del recurso público del último año, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 1.
- Reserva con proyección AR.**- se incentiva a la FEDEME Y FEDEPOE que dentro de su estructura federativa atiendan e impulsan el cambio generacional del deporte, atendiendo las bases del deporte y modalidades, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 3.
- Protocolo de actuación frente a casos de violencia de género.** - se incentiva aquellas ODs que cuenten con una normativa y procedimiento para protección de los atletas que hayan sido víctimas de violencia de género, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 2.
- Convenios liquidados.** - se incentiva a la FEDEME Y FEDEPOE por el cumplimiento con la finalización del plazo planificado para la ejecución de los convenios y otros instrumentos, y su liquidación, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 1.

3.1.2 SECTOR CON DISCAPACIDAD

Para la aplicación del modelo de asignación de recursos de gasto corriente del sector con discapacidad, se tomó en cuenta los siguientes criterios de asignación, así como criterios de incentivo con la ponderación respectiva, siendo estos los siguientes:

3.1.2.1 Federaciones Ecuatorianas de Deportes para Personas con Discapacidad:

Nro.	CRITERIOS	PUNTOS
1	Naturaleza de la organización deportiva (Número de deportes que practica)	10
2	Participación* (número de eventos deportivos nacionales organizados, número de eventos internacionales participados - selecciones nacionales)	13
3	% asignado para fomento deportivo	10

4	Resultados deportivos	30
5	Ejecución presupuestaria	18
6	Número de para atletas seleccionados	3
7	Igualdad (% de deportistas mujeres)	5
8	Eventos internacionales organizados con sede en el Ecuador (+)	2
9	Capacidad de autogestión (+)	2
10	Rendición de cuentas y transparencia (+)	1
11	Reserva con proyección (+)	3
12	Protocolo de actuación frente a casos de violencia de género (+)	2
13	Convenios liquidados (+)	1
TOTAL		100

Criterios de Asignación, federaciones ecuatorianas de deportes para personas con discapacidad:

Naturaleza de la organización deportiva (Número de deportes que practica). - está determinado por el número de deportes que tiene a su cargo la organización deportiva, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 10.

Participación* (número de eventos deportivos nacionales organizados, número de eventos internacionales participados - selecciones nacionales). - está determinado en dos subcriterios:

N° Campeonatos Nacionales Organizados. - evalúa el número de campeonatos organizados del último año en las distintas categorías de edad del deporte, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 10.

N° Eventos participados internacional (selecciones nacionales). - evalúa los eventos que se ha participado como selecciones nacionales en las diferentes disciplinas deportivas a nivel internacional, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 3.

% asignado para fomento deportivo. - se determina en porcentaje destinados por las ODs en relación con el POA 2024 hacia el fomento deportivo, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 10.

Resultados deportivos. - se toma en cuenta los resultados alcanzados por el OD con dos consideraciones: 1. resultados de eventos del último ciclo paralímpico y sordolímpico (Juegos: Paralímpicos, Parapanamericanos y Juegos Mundiales de Sordos) y 2. resultados de eventos del programa mundial del último año (2024). Cabe señalar que, se analiza 6 subcriterios por lo que el peso máximo (30) se distribuyó de la siguiente manera: Medallas y Diplomas Juegos Paralímpicos (6); N° Medallas Oro Ciclo Paralímpico (Parapanamericanos), (5); N° Medallas Plata y Bronce Ciclo Paralímpico (Parapanamericanos) (4); Medallas en Campeonato Mundial todas las categorías (6); N° Medallas Oro Programa Mundial todas las categorías (Panamericano de Sordos) (5); N° Medallas Plata y Bronce Programa Mundial todas las categorías (Panamericano) (4).

Ejecución presupuestaria. - se evalúa el presupuesto asignado en el 2024 frente a lo ejecutado según el eSIGEF, que otorga un puntaje máximo de 18.

Número de para atletas seleccionados. - se evalúa la población participante en Campeonatos Nacionales en todas las categorías de edad, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 3.

Igualdad de Género. - (% de deportistas mujeres). - se determina en relación con la población atendida por el OD en el año 2024 en los campeonatos nacionales oficiales ejecutados, esto con la finalidad de determinar la igualdad de género dando así impulso a mayor participación en damas, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 5.

Eventos internacionales organizados con sede en el Ecuador. - se incentiva a los ODs que han realizado eventos internacionales organizados en el Ecuador en el último año en las diferentes categorías de edad y disciplinas deportivas, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 2.

Capacidad de autogestión. - se incentiva la capacidad que tienen las organizaciones deportivas de generar autogestión para el desarrollo del fomento deportivo en el último año, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 2.

Rendición de cuentas y transparencia. - se incentiva el proceso de gestión y transparencia que tiene el OD frente a la ejecución del recurso público del último año, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 1.

Reserva con proyección AR. - se incentiva a aquellas ODs que dentro de su estructura federativa atienden e impulsan el cambio generacional del deporte, atendiendo las bases del deporte y modalidades, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 3.

Protocolo de actuación frente a casos de violencia de género. - se incentiva aquellas ODs que aplican la normativa y procedimiento para protección de los atletas víctimas de violencia de género, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 2.

Convenios liquidados. - se incentiva aquellas ODs que hayan cumplido con la finalización del plazo previsto para la ejecución de los convenios y otros instrumentos dentro del plazo y su liquidación, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 1.

3.1.2.2 Comité Paralímpico Ecuatoriano:

Nro.	CRITERIOS	PUNTOS
1	Participación (número de eventos participados internacional)	5
2	Conformación de selecciones (antes)	20
3	Apoyo a selecciones nacionales (durante)	20
4	Capacitación a técnicos, dirigentes, entrenadores, fuerza técnica, ciencias aplicadas y personal de juzgamiento	10
5	% asignado para fomento deportivo	10
6	Resultados deportivos	14
7	Ejecución presupuestaria	10
8	Eventos internacionales organizados con sede en el Ecuador (+)	2
9	Capacidad de autogestión (+)	2
10	Rendición de cuentas y transparencia (+)	1
11	Reserva con proyección (+)	3
12	Protocolo de actuación frente a casos de violencia de género (+)	2
13	Convenios liquidados (+)	1
TOTAL		100

Criterios de Asignación, Comité Paralímpico Ecuatoriano:

Participación (número de eventos participados internacional).- se determina en relación con el número de eventos multideportivos de la convocatoria paralímpica y no paralímpica determinados por el IPC, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 5.

Conformación de selecciones (antes). - Se determina en relación con la capacidad que tiene el CPE en la operatividad técnica para dar soporte en la conformación de selecciones que participarán en los eventos multideportivos de la convocatoria Paralímpica y no Paralímpica determinados por el IPC, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 20.

Apoyo a selecciones nacionales (durante). - se determina en relación con la capacidad que tiene el CPE en la operatividad logística, administrativa y técnica para dar soporte a las Federaciones Ecuatorianas de Deporte para personas con discapacidad durante la participación en los eventos por deporte y multideportivos del Ciclo Paralímpico y no Paralímpico determinados por el IPC, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 20.

Capacitación a técnicos, dirigentes, entrenadores, fuerza técnica, ciencias aplicadas y personal de juzgamiento. - se determina acorde al número de eventos de capacitación efectuados durante el último año hacia los integrantes de las federaciones ecuatorianas de deporte para personas con discapacidad, esto articulado con lo determinado en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 10.

% asignado para fomento deportivo. - se determina en porcentaje destinados al COE en relación con el POA 2024 hacia el fomento deportivo, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 10.

Resultados deportivos. - se determina en relación con el total de medallas alcanzadas como representante ante el IPC en los eventos multideportivos del Ciclo Olímpico y de los eventos multideportivos por discapacidad, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 14.

Ejecución presupuestaria años anteriores. - se evalúa el presupuesto asignado en el 2024 frente a lo ejecutado según el eSIGEF, que otorga un puntaje máximo de 10.

Eventos internacionales organizados con sede en el Ecuador. - se incentiva al CPE para que realice eventos internacionales en el Ecuador, en el último año en las diferentes categorías de edad y disciplinas deportivas, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 2.

Capacidad de autogestión. - se incentiva la capacidad que tiene el CPE de generar autogestión para el desarrollo del fomento deportivo en el último año, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 2.

Rendición de cuentas y transparencia. - se incentiva el proceso de gestión y transparencia que tiene el CPE frente a la ejecución del recurso público del último año, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 1.

Reserva con proyección AR.- se incentiva al CPE que dentro de su estructura deportiva atienden e impulsan el cambio generacional del deporte para personas con discapacidad, atendiendo las bases del deporte y modalidades, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 3.

Protocolo de actuación frente a casos de violencia de género. - se incentiva al CPE, que aplica la normativa y procedimiento para protección de los atletas víctimas de violencia de género, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 2.

Convenios liquidados. - se incentiva al CPE, por el cumplimiento con la finalización del plazo planificado para la ejecución de los convenios y otros instrumentos, y su liquidación, este criterio se evalúa con un puntaje máximo de 1.

3.1.3 SECTOR FORMATIVO

3.1.3.1 Federación Deportiva Nacional Del Ecuador - FEDENADOR

CRITERIOS	DETALLE	PUNTOS
FIJOS	Naturaleza de la organización deportiva	5
	Participación (cumplimiento de PDA y ejecución presupuestaria)	20
	Resultados deportivos, capacitaciones	46
	Impacto social (número de personal capacitado, Igualdad (% de deportistas mujeres y socialización protocolo de violencia)	20
	Infraestructura rehabilitada	1
	Infraestructura con accesibilidad universal	1
	Capacidad de autogestión	3
	Rendición de cuentas y transparencia	2
	Convenios liquidados	2
INCENTIVO	Provincia Galápagos	0
TOTAL		100

Naturaleza de la organización deportiva: Se determina con base a que la organización deportiva deberá estar constituida legalmente y con registro de directorio vigente, para ello se hace una ponderación de 5 puntos.

Participación: con una ponderación total de 20 puntos, se enmarca dentro del cumplimiento del Plan Deportivo Anual inicial versus el efectivamente ejecutado en el 2024; se considera también la ejecución de la asignación presupuestaria del 2023.

Resultados deportivos, capacitaciones: Se estipula una ponderación de 46 puntos para FEDENADOR debido a sus competencias enmarcadas a la capacitación al personal administrativo y a la fuerza técnica de las organizaciones deportivas del nivel formativo.

Impacto social: se miden cuatro subcriterios: 1) número de personal capacitado; 2) el porcentaje de personal capacitado que son mujeres dentro del total de personas reportadas, con un parámetro de al menos el 40% de participación femenina y, 3) erradicación de violencia de género, entendido como la publicación y socialización del protocolo de actuación frente a casos de violencia de género en el sistema deportivo del Ecuador.

Infraestructura rehabilitada: para FEDENADOR se realizó una ponderación de 1 punto, ya que estas cuentan con escenarios deportivos propios/convenio de uso para realizar sus actividades deportivas. Por tanto, la OD debe demostrar la rehabilitación de al menos uno de sus escenarios deportivos.

Infraestructura con accesibilidad universal: para FEDENADOR se realizó una ponderación de 1 punto, ya que estas cuentan con escenarios deportivos propios/convenio de uso para realizar

sus actividades deportivas, por lo tanto, se evalúa la inclusión y accesibilidad en su infraestructura nueva, actual o rehabilitada.

Capacidad de autogestión: Para este parámetro se incluye a las organizaciones deportivas del sistema formativo con 3 puntos. En ese sentido, la OD deberá informar sobre los recursos obtenidos por autogestión en el 2024, de acuerdo a informes reportados al Ministerio del Deporte.

Rendición de cuentas y transparencia: En cumplimiento al Reglamento SUSTITUTIVO al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su artículo No. 2 que establece que todo organismo que reciba fondos públicos está en la obligación de realizar rendición de cuentas como un proceso de transparencia a la sociedad; se define la siguiente ponderación con 2 puntos. En ese sentido, la OD deberá presentar reportes de rendición de cuentas y transparencia a través del informe presentado al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Convenios Liquidados: Las Organizaciones Deportivas han generado responsabilidades contractuales con esta Cartera de Estado a través de convenios y/o proyectos, por lo cual, deben finiquitar estas obligaciones se realiza una ponderación a quienes liquidan estos instrumentos legales, para obtener los 2 puntos de este criterio.

Provincia de Galápagos: No aplica para FEDENADOR debido a la naturaleza de la organización deportiva y sus competencias establecidas por normativa.

3.1.3.1 Federaciones Deportivas Provinciales

CRITERIOS	DETALLE	PUNTOS
FIJOS	Naturaleza de la organización deportiva	10
	Participación (número de deportistas que participan, participación en eventos deportivos nacionales e internacionales, ejecución presupuestaria)	20
	Fomento deportivo (deportistas captados, deportistas de iniciación, libre tránsito, fuerza técnica)	28
	Resultados deportivos	20
	Impacto social (número de habitantes (5 a 19 años) por provincia, Igualdad (% de deportistas mujeres y % de deportistas con discapacidad)	10
	Infraestructura rehabilitada	2
	Infraestructura con accesibilidad universal	2
	Capacidad de autogestión	3
	Rendición de cuentas y transparencia	2
	Convenios liquidados	3
	Provincia Galápagos	1
INCENTIVO	TOTAL	101

Naturaleza de la organización deportiva (10 pts): Se determina con base en la existencia legal de la organización deportiva, es decir, la constitución jurídica y registro de directorio vigente.

Participación (20 pts): Se enmarca dentro de la participación de deportistas en eventos deportivos nacionales e internacionales, deportistas que forman parte de la selección nacional,

cumplimiento del Plan Deportivo Anual inicial versus el efectivamente ejecutado en el 2024; y la ejecución de la asignación presupuestaria del 2024.

Fomento deportivo (28 pts): Se toma en consideración el porcentaje de deportistas inscritos en el año 2024 comparado con el 2023, siendo el último año activo en asistencia, programas deportivos y demás. Es decir que, aquellas organizaciones deportivas que mantengan al menos el 70% de la matrícula deportiva en el año 2023 obtienen el porcentaje máximo de este parámetro. Adicional, se otorgan puntos por el total de deportistas en procesos de iniciación, en un rango de edades entre los 7 a 12 años, para fomentar la captación y formación de deportistas; y, se otorgan puntos por el total de participaciones en eventos nacionales en categoría menor a la juvenil.

Resultados deportivos (20 pts): Se consideran resultados deportivos, con el número de deportistas seleccionados de la Organización Deportiva que participan en Juegos Deportivos Nacionales 2024 versus el resultado obtenido por cada deportista. Es decir que, se mide la efectividad de participación en juegos nacionales; más no la cantidad de medallas.

Impacto social (10 pts): se miden cuatro sub criterios: 1) el número de habitantes a provincial (5-19 años); 2) el porcentaje de deportistas que son mujeres dentro del total de deportistas reportados, con un parámetro de al menos el 40% de participación femenina; 3) el porcentaje de deportistas con discapacidad, dentro del total de deportistas reportados; con un parámetro de al menos el 5% de participación de personas con discapacidad; y, 4) erradicación de violencia de género, entendido como la publicación y socialización del protocolo de actuación frente a casos de violencia de género en el sistema deportivo del Ecuador.

Infraestructura rehabilitada (2 pts): este parámetro evalúa la rehabilitación, readecuación que las organizaciones deportivas han realizado en su infraestructura deportiva, al menos uno de sus escenarios deportivos.

Infraestructura con accesibilidad universal (2 pts): este parámetro evalúa la accesibilidad que las organizaciones deportivas han incluido en su infraestructura nueva, actual o rehabilitada.

Capacidad de autogestión (3 pts): Para este parámetro se incluye a las organizaciones deportivas que reportaron sobre los recursos obtenidos por autogestión en el 2024, de acuerdo a informes remitidos al Ministerio del Deporte.

Rendición de cuentas y transparencia (2 pts): Las Organizaciones Deportivas deberán presentar reportes de rendición de cuentas y transparencia a través del informe presentado al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cumplimiento al Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Convenios Liquidados (3 pts): Las Organizaciones Deportivas han generado responsabilidades contractuales con esta Cartera de Estado a través de convenios y/o proyectos que deben ser finiquitados.

Provincia de Galápagos (1 pts): para las Federaciones Deportivas Provinciales de Galápagos aplica la ponderación de 1 punto.

3.1.3.2 Ligas Deportivas Cantonales

CRITERIOS	DETALLE	PUNTOS
FIJOS	Naturaleza de la organización deportiva	5

CRITERIOS	DETALLE	PUNTOS
	Participación (número de deportistas que participan, participación en eventos deportivos, ejecución presupuestaria)	25
	Fomento deportivo (deportistas captados, deportistas de iniciación, libre tránsito, fuerza técnica)	28
	Resultados Deportivos	20
	Impacto social (número de habitantes (5 a 19 años) por provincia, igualdad (% de deportistas mujeres y % de deportistas con discapacidad)	10
	Infraestructura	4
	Capacidad de autogestión	3
	Rendición de cuentas y transparencia	2
	Convenios liquidados	3
INCENTIVO	Provincia Galápagos	1
TOTAL		101

Naturaleza de la organización deportiva (5 pts): Se determina con base en la existencia legal de la organización deportiva, es decir, la constitución jurídica y registro de directorio vigente.

Participación (25 pts): Se enmarca dentro de la participación de deportistas en eventos deportivos nacionales e internacionales, deportistas que forman parte de la selección nacional, cumplimiento del Plan Deportivo Anual inicial versus el efectivamente ejecutado en el 2024; y la ejecución de la asignación presupuestaria del 2024.

Fomento deportivo (28 pts): Se toma en consideración el porcentaje de deportistas inscritos en el año 2024 comparado con el 2023, siendo el último año activo en asistencia, programas deportivos, adicional, se otorgan puntos por el total de deportistas en procesos de iniciación, en un rango de edades entre los 7 a 12 años, para fomentar la captación y formación de deportistas; y, se otorgan puntos por el total de participaciones en eventos nacionales en categoría menor a la juvenil.

Resultados Deportivos (20 pts): Se considera el número de deportistas que alcanzaron logros deportivos a nivel provincial y nacional que forman parte de las ligas deportivas cantonales.

Impacto social (10 pts): se miden cuatro sub criterios: 1) el número de habitantes a nivel provincial; 2) el porcentaje de deportistas que son mujeres dentro del total de deportistas reportados, con un parámetro de al menos el 30% de participación femenina.

Infraestructura (4 pts): Para este parámetro se incluye a las organizaciones deportivas que rehabilitaron su infraestructura deportiva y aquellas que cuentan con accesos universales para personas con discapacidad.

Capacidad de autogestión (3 pts): Para este parámetro se incluye a las organizaciones deportivas que reportaron sobre los recursos obtenidos por autogestión en el 2024, de acuerdo con informes remitidos al Ministerio del Deporte.

Rendición de cuentas y transparencia (2 pts): Las Organizaciones Deportivas deberán presentar reportes de rendición de cuentas y transparencia a través del informe presentado al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cumplimiento al Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Convenios Liquidados (3 pts): Las Organizaciones Deportivas han generado responsabilidades contractuales con esta Cartera de Estado a través de convenios y/o proyectos que deben ser finiquitados.

Provincia de Galápagos (1 pts): para las Ligas Cantonales de la provincia de Galápagos aplica la ponderación de 1 punto.

4. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Elaborado por:	Lcdo. Stalin Salgado Analista de Educación Física 3	MARIO STALIN SALGADO PAREDES <small>Firmado digitalmente por MARIO STALIN SALGADO PAREDES DN: C=EC, SERIALNUMBER=1715927792, SN=MARIO STALIN SALGADO PAREDES, SERIALNUMBER=0502271786-210524112100, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, O=SECURITY DATA S.A. 2, C=EC Razón: Soy el autor de este documento Ubicación: la ubicación de su firma aquí Fecha: 2025.01.16 14:47:22-05'00' Foxit PDF Reader Versión: 11.0.1</small>
Revisado por:	Mgs. Martha Malla Directora de Deporte de Alto Rendimiento	MARTHA LOURDES MALLA HERAS <small>Firmado digitalmente por MARTHA LOURDES MALLA HERAS DN: C=EC, SERIALNUMBER=1715927792, SN=MALLA HERAS, CN=MARTHA LOURDES MALLA HERAS, OID.1.3.6.1.4.1.37442.10.4+1715927792, OU=Certificado Persona Natural EC, G=MARTHA LOURDES, Email=malla@deporte.gob.ec, Description=Certificado de Persona Natural 2 años, S=PICHINCHA, L=ALDAG Razón: Soy el autor de este documento Ubicación: la ubicación de su firma aquí Fecha: 2025.01.16 14:48:39-05'00' Foxit PDF Reader Versión: 11.0.0</small>
Revisado por:	Mgs. Iván Guanoliquín Director de Deporte Formativo	IVAN DAVID GUANOLIQUÍN NASIMBA <small>Firmado digitalmente por IVAN DAVID GUANOLIQUÍN NASIMBA DN: C=EC, SN=GUANOLIQUÍN NASIMBA, G=IVAN DAVID, SERIALNUMBER=IDCEC-1714672431, CN=IVAN DAVID GUANOLIQUÍN NASIMBA Razón: Soy el autor de este documento Ubicación: la ubicación de su firma aquí Fecha: 2025.01.16 15:12:51-05'00' Foxit PDF Reader Versión: 12.0.0</small>
Aprobado por:	Mgs. Mayra Pabón Directora de Regulación y Evaluación del Deporte	MAYRA ALEJANDRA PABON MATAMOROS <small>Firmado digitalmente por MAYRA ALEJANDRA PABON MATAMOROS DN: CN=MAYRA ALEJANDRA PABON MATAMOROS, SERIALNUMBER=290923180107, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, O=SECURITY DATA S.A. 2, C=EC Razón: Soy el autor de este documento Ubicación: la ubicación de su firma aquí Fecha: 2025.01.16 14:49:00-05'00' Foxit PDF Reader Versión: 11.0.0</small>
Validado por:	Mgs. Nadia Dumani Subsecretaria de Deporte	NADIA GUADALUPE DUMANI NORISTZ <small>Firmado digitalmente por NADIA GUADALUPE DUMANI NORISTZ DN: C=EC, O=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN-ECIBCE, L=QUITO, SERIALNUMBER=1000715048 + CN=NADIA GUADALUPE DUMANI NORISTZ Razón: Soy el autor de este documento Ubicación: la ubicación de su firma aquí Fecha: 2025.01.16 14:55:51-05'00' Foxit PDF Reader Versión: 12.0.0</small>

ACUERDO Nro. MD-DM-2025-0005-A

SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ
MINISTRO DEL DEPORTE ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho al acceso a las tecnologías de información, para todas las personas, en forma individual o colectiva;

Que, el artículo 18, número 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas o privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información;

Que, el artículo 91 de la norma constitucional prevé que la acción de acceso a la información pública, cuando esta ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la norma constitucional establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de participación y transparencia;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo -COA- determina: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

Que, el artículo 65 del COA señala que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado"*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo prevé que la competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

Que, el numeral 14 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen al menos un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual establece: "*El ente rector en materia de telecomunicaciones será la entidad rectora en transformación digital y gobierno digital, para lo cual ejercerá atribuciones y responsabilidades, así como emitirá las políticas, directrices, acuerdos, normativa y lineamientos necesarios para su implementación*";

Que, conforme establece el artículo 7 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual son atribuciones del ente rector de transformación digital "(...) *b) Emitir políticas públicas, lineamientos, metodologías, regulaciones para la transformación digital, gobierno digital y evaluar su cumplimiento por parte de las entidades del sector público (...)*";

Que, el literal d. del artículo 19 de la Ley ibídem establece: "*Gestión del Marco de Seguridad Digital.- El Marco de Seguridad Digital del Estado se tienen que observar y cumplir con lo siguiente: (...) d. Institucional: Las entidades de la Administración Pública deberán establecer, mantener y documentar un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información*";

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales señala: "*El mecanismo gubernamental de seguridad de la información deberá incluir las medidas que deban implementarse en el caso de tratamiento de datos personales para hacer frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, accesos no autorizados, pérdidas, alteraciones, destrucción o comunicación accidental o ilícita en el tratamiento de los datos conforme al principio de seguridad de datos personales. El mecanismo gubernamental de seguridad de la información abarcará y aplicará a todas las instituciones del sector público, contenidas en el artículo 225 de la Constitución de la República de Ecuador, así como a terceros que presten servicios públicos mediante concesión, u otras figuras legalmente reconocidas. Estas, podrán incorporar medidas adicionales al mecanismo gubernamental de seguridad de la información*";

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.*";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...*";

Que, en Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza - Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: "*Art. 1.- La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 6 julio de 2018 y demás normativas vigentes*";

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 31 de agosto de 2024, establece lo siguiente: "*Artículo 2.- Designar al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2022-0031 de 2 de noviembre de 2022 se emitió la Política para la Transformación Digital del Ecuador 2022-2025, con el objetivo de: "*(...) establecer los lineamientos para fomentar la Transformación Digital del Ecuador, considerando la investigación, desarrollo e innovación sobre infraestructuras y capacidades digitales, así como la digitalización de las empresas y servicios públicos, fomentando el uso de tecnologías emergentes, gestión de datos, seguridad de la información e interoperabilidad hacia todos los sectores sociales del país, considerando el desarrollo de un entorno normativo, regulatorio e institucional*";

Que, mediante Acuerdo No. MINTEL-MINTEL-2024-0003 publicado en el Tercer Registro Oficial Suplemento No. 509 de 01 de marzo 2024 se aprobó el *"Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información - EGSI, Mecanismo para Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en el Sector Público"*;

Que, el artículo 3 del Acuerdo No. MINTEL-MINTEL-2024-0003 señala: *"Las Instituciones obligadas a implementar el EGSI realizarán la Evaluación de Riesgos sobre sus activos de información en los procesos esenciales y diseñarán el plan para el tratamiento de los riesgos de su Institución, utilizando como referencia la "GUÍA PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN", que es parte del Anexo del referido Acuerdo Ministerial, previo a la actualización o implementación de los controles de seguridad de la información;*

Que, el artículo 6 del Acuerdo ibídem determina: *"La máxima autoridad designará al interior de la Institución, un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Planificación quien lo presidirá, Talento Humano, Administrativa, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Jurídica y el Delegado de protección de datos. El Oficial de Seguridad de la Información asistirá a las reuniones del comité de seguridad de la información con voz, pero sin voto. Los representantes de los procesos Agregadores de Valor asistirán a las reuniones del comité, cuando se trate información propia de su gestión. Las instituciones del sector público que no cumplan con estas características, deberán identificar el modelo que corresponda a la institución en la conformación del comité de seguridad de la información, con al menos tres integrantes garantizando su funcionalidad."*

Que, el artículo 7 del Acuerdo No. MINTEL-MINTEL-2024-0003 establece: *"El Comité de Seguridad de la Información tiene como objetivo, garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la institución; y ser el responsable del control y seguimiento en su aplicación, tendrá las siguientes responsabilidades: 1. Establecer los objetivos de la seguridad de la información, alineados a los objetivos institucionales. 2. Gestionar la implementación, control y seguimiento de las iniciativas relacionadas a seguridad de la información. 3. Gestionar la aprobación de la política de seguridad de la información institucional, por parte de la máxima autoridad de la Institución. 4. Aprobar las políticas específicas internas de seguridad de la información, que deberán ser puestas en conocimiento de la máxima autoridad. 5. Realizar el seguimiento del comportamiento de los riesgos que afectan a los activos y recursos de información frente a las amenazas identificadas. 6. Conocer y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad de la información, con nivel de impacto alto de acuerdo a la categorización interna de incidentes. 7. Coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para los sistemas o servicios, con base al EGSI. 8. Promover la difusión de la seguridad de la información dentro de la institución. 9. Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la institución frente a incidentes de seguridad de la información. 10. El comité deberá reunirse ordinariamente de forma bimestralmente y extraordinariamente en cualquier momento previa convocatoria. 11. Informar semestralmente a la máxima autoridad los avances de la implementación y mejora continua del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI)."*

Que, mediante oficio Nro. MINTEL-SGERC-2024-0133-O de 10 de febrero de 2024, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información socializa la normativa de seguridad de la Información A.M. No. MINTEL-MINTEL-2024-0003 para la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) V3 a las instituciones de la APC, donde dispone la conformación de un CSI con las siguientes características: *"COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (CSI) La máxima autoridad designará al interior de la Institución, un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes haga sus veces: Planificación quien lo presidirá, Talento Humano, Administrativa, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Jurídica y el Delegado de protección de datos"*;

Que, mediante memorando Nro. MD-DTIC-2024-0137-MEM de fecha 6 de marzo de 2024, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, recomendó a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica realice las gestiones pertinentes que permita la conformación del Comité de Seguridad de la Información;

Que, mediante memorando Nro. MD-CGPGE-2024-0089-MEM, de 11 de marzo de 2024, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, recomendó al Lcdo. Andrés Guschmer Ministro del Deporte a la fecha, que: “(...) *a fin de dar cumplimiento al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), recomendando a su autoridad, designar formalmente la conformación del Comité de Seguridad de la Información.*”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DM-2024-0465-M de fecha 14 de octubre de 2024, el Abg. José David Jiménez Vasquez, Ministro del Deporte Encargado, designó como Oficial de Seguridad de la Información (OSI) del Ministerio del Deporte, al profesional contratado por la Dirección de Tecnologías de la Información, el Sr. Tlgo. Oscar Emilio Álvarez Muñoz;

Que, con memorando Nro. MD-CGPGE-2024-0456-M, de 14 de noviembre de 2024, el Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, solicitó al Abg. José David Jiménez Vásquez, Ministro del Deporte Encargado, lo siguiente: “(...) *Por lo expuesto, y a fin de dar cumplimiento al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), recomendando a su autoridad, designar formalmente la conformación del Comité de Seguridad de la Información.*”;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. MD-CGPGE-2024-0456-M, el Abg. José David Jiménez Vasquez, Ministro del Deporte Encargado, dispone a la Abg. Lorena Stefania Alava Bravo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “*Para análisis y emisión del documento legal que corresponde.*”;

Que, con informe jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-SP-2025-0003 de 21 de enero de 2025, elaborado por la Dirección de Asesoría Jurídica y aprobado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se concluye y recomienda la factibilidad legal para la suscripción del instrumento legal que conforme el Comité de Seguridad de la Información del Ministerio del Deporte, en cumplimiento del normativa vigente y del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), por lo que se determina su factibilidad jurídica; y,

EN EJERCICIO de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, lo dispuesto en los artículos 47 y 65 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Expedir la “CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DEL DEPORTE”

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. El presente acuerdo tiene por objeto la creación, conformación del Comité de Seguridad de la Información el cual garantizará y facilitará la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la institución; así como el control y seguimiento del cumplimiento del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).

Artículo 2.- Ámbito. Las disposiciones contenidas en este acuerdo son de cumplimiento obligatorio para los miembros del Comité de Seguridad de la Información del Ministerio del Deporte.

Artículo 3.- Creación. Confórmese el Comité de Seguridad de la Información del Ministerio del Deporte, el cual garantizará y facilitará la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la institución; así como el control y seguimiento en su aplicación.

CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 4.- Integración del Comité de Seguridad. El Comité de Seguridad de la información del Ministerio del Deporte está conformado por los siguientes miembros:

1. El/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces; quien presidirá el Comité;
2. El/la Director/a de Talento Humano, o quien haga sus veces (delegado); quien actuará como Secretario (a) del Comité;
3. El/la Director/a Administrativo/a o quien haga sus veces;
4. El/la Director/a de Comunicación Social o quien haga sus veces;
5. El/la Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicación o quien haga sus veces;
6. El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces; y,
7. El /la Delegado de protección de datos.

El Oficial de Seguridad de la Información asistirá a las reuniones del comité de seguridad de la información con voz, pero sin voto.

Los representantes de los procesos Agregadores de Valor asistirán a las reuniones del comité, cuando se trate información propia de su gestión.

Artículo 5.- Atribuciones del Comité. El Comité de Seguridad de la Información del Ministerio del Deporte, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Establecer los objetivos de la seguridad de la información, alineados a los objetivos institucionales;
- b. Gestionar la implementación, control y seguimiento de las iniciativas relacionadas a seguridad de la información de la institución;
- c. Recomendar a la máxima autoridad mecanismos que viabilicen la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI);
- d. Realizar el seguimiento a los indicadores de gestión definidos, para el buen funcionamiento del EGSI;
- e. Gestionar la aprobación de la política de seguridad de la información institucional, por parte de la máxima autoridad de la Institución;
- f. Aprobar las políticas específicas internas de seguridad de la información, que deberán ser puestas en conocimiento de la máxima autoridad;
- g. Realizar el seguimiento del comportamiento de los riesgos que afectan a los activos y recursos de información frente a las amenazas identificadas;
- h. Conocer y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad de la información, con nivel de impacto alto de acuerdo con la categorización interna de incidentes;
- i. Coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para los sistemas o servicios, con base al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI);

- j. Promover la difusión de la seguridad de la información dentro de la institución;
- k. Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la institución frente a incidentes de seguridad de la información;
- l. El comité deberá reunirse ordinariamente de forma bimestral y extraordinariamente en cualquier momento previa convocatoria;
- m. Informar semestralmente a la máxima autoridad los avances de la implementación y mejora continua del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI); y,
- n. Las demás que se establezcan en la normativa vigente.

Artículo 6.- Atribuciones y responsabilidades del Presidente/a del Comité de Seguridad de la Información. El/la Coordinador/a de Planificación y Gestión Estratégica, será quien presida el Comité, y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Solicitar la convocatoria a las sesiones a través de la Secretaría del Comité;
- b. Proponer el orden del día previo a las sesiones del Comité;
- c. Dirigir las sesiones del Comité;
- d. Emitir el voto dirimente en los casos que corresponda;
- e. Suscribir los documentos que sean emitidos por el Comité;
- f. Suscribir conjuntamente con el secretario las actas y resoluciones aprobadas por el Comité; y,
- g. Cumplir con las demás atribuciones que le otorgue la Máxima Autoridad.

Artículo 7.- Atribuciones y responsabilidades del Secretario/a del Comité de Seguridad de la Información. El Secretario del Comité tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Previa disposición del titular del Comité, realizar la convocatoria a los miembros e invitados del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b. Presentar el orden del día para conocimiento, consideración y aprobación del Comité;
- c. Proponer al Presidente del Comité las solicitudes presentadas por otros miembros del Comité, ciudadanos, grupos u organizaciones de la sociedad civil que deben ser tratadas en sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité;
- d. Colaborar con el titular del Comité en el inicio de la sesión; lectura, conocimiento y aprobación del orden del día;
- e. Dar asistencia técnica y logística en el marco de la sesión;
- f. Elaborar las actas de las sesiones del Comité;
- g. Encargarse de la organización, archivo y conservación de las actas de las sesiones y documentos anexos; y,
- h. Cumplir con las demás atribuciones que le otorgue el Comité.

Artículo 8.- Funciones y responsabilidades del Oficial de Seguridad de la Información. El Oficial de Seguridad de la Información tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Identificar y conocer la estructura organizacional de la institución;
- b. Identificar las personas o instituciones públicas o privadas, que de alguna forma influyen o impactan en la implementación del EGSI;
- c. Implementar y actualizar del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI en su institución;
- d. Elaborar y coordinar con las áreas respectivas las propuestas para la elaboración de la documentación esencial del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI);
- e. Elaborar, asesorar y coordinar con los funcionarios, la ejecución del Estudio de Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información en las diferentes áreas;
- f. Elaborar y coordinar el Plan de concienciación en Seguridad de la Información basado en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), con las áreas involucradas que intervienen y en coordinación con el área de comunicación institucional;
- g. Fomentar la cultura de seguridad de la información en la institución, en coordinación con las áreas respectivas;
- h. Elaborar el plan de seguimiento y control de la implementación de las medidas de mejora o acciones correctivas, y coordinar su ejecución con las áreas responsables;
- i. Coordinar la elaboración de un Plan de Recuperación de Desastres (DRP), con el área de TI y las áreas clave involucradas, para garantizar la continuidad de las operaciones institucionales ante una interrupción;
- j. Elaborar el procedimiento o plan de respuesta para el manejo de los incidentes de seguridad de la información presentados al interior de la institución;
- k. Coordinar la gestión de incidentes de seguridad de la información con nivel de impacto alto y que no pudieran ser resueltos en la institución, a través del Centro de Respuestas a Incidentes Informáticos (CSIRT) sectorial y/o nacional;
- l. Coordinar la realización periódica de revisiones internas al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información - (EGSI), así como, dar seguimiento en corto plazo a las recomendaciones que hayan resultado de cada revisión;
- m. Mantener toda la documentación generada durante la implementación, seguimiento y mejora continua del EGSI, debidamente organizada y consolidada, tanto políticas, controles, registros y otros;
- n. Coordinar con las diferentes áreas que forman parte de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, la verificación, monitoreo y el control del cumplimiento de las normas, procedimientos políticas y controles de seguridad institucionales establecidos de acuerdo a las responsabilidades de cada área;
- o. Informar al Comité de Seguridad de la Información, el avance de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información y mejora continua (EGSI), así como las alertas que impidan su implementación;
- p. Previa la terminación de sus funciones el Oficial de Seguridad de la información realizará la entrega recepción de la documentación generada al nuevo Oficial de Seguridad de la información, y de la transferencia de conocimientos propios de la institución adquiridos durante su gestión, en caso de

ausencia, al Comité de Seguridad de la Información; procedimiento que será constatado por la unidad de talento humano, previo el cambio y/o salida del oficial de seguridad de la información;

q. Administrar y mantener el EGSI mediante la definición de estrategias políticas normas y controles de seguridad, siendo responsable del cumplimiento el propietario de la información del proceso;

r. Actuar como punto de contacto del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; y,

s. Las demás que se establezcan en la normativa vigente.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 9.- Convocatorias. La secretaría del Comité de Seguridad de la Información del Ministerio del Deporte, previa disposición del Presidente del Comité realizará las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias de manera formal mediante el sistema oficial de gestión documental.

La convocatoria señalará el orden del día aprobado por la presidencia del comité, la fecha, la hora, el lugar y la modalidad (presencial o virtual), y adjuntará la documentación de sustento de los asuntos a tratarse. Para las sesiones ordinarias la secretaría remitirá la convocatoria con al menos dos (2) días de antelación, y para las sesiones extraordinarias podrá convocarla un (1) día antes.

Los miembros podrán solicitar el tratamiento de un asunto particular en el orden del día a través de la propuesta de modificación o incorporación de un punto en el mismo y una vez aprobado por unanimidad será tratado en la sesión correspondiente.

El Presidente del Comité, de considerarlo pertinente, podrá invitar a las sesiones a funcionarios y servidores del Ministerio del Deporte, así como a funcionarios o servidores de otras entidades o instituciones del Estado, para que únicamente con fines informativos y de asesoría, brinden apoyo en el desarrollo de los puntos que conforman el Orden del Día.

Artículo 10.- Sesiones y periodicidad. El Comité de Seguridad de la Información del Ministerio del Deporte sesionará de forma ordinaria cada dos meses (bimestral), y de forma extraordinaria en cualquier momento por petición de cualquiera de los miembros del Comité o a solicitud del Oficial de Seguridad de la Información, previa convocatoria aprobada por el Presidente del Comité.

En caso de requerirse el tratamiento de asuntos de conmoción nacional o emergencia, no se requerirá convocatoria y se reunirán de manera inmediata. En estas sesiones se tratarán exclusivamente los asuntos constantes en la convocatoria.

Artículo 11.- Quórum. Los miembros del Comité deberán asistir obligatoria y puntualmente a las sesiones ordinarias o extraordinarias que hayan sido convocadas. Para la instalación del Comité de Seguridad de la Información del Ministerio del Deporte se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto.

Una vez instalada la sesión, las decisiones se adoptarán con mayoría simple de los integrantes del Comité que tengan derecho a voto. Las decisiones que se tomen deberán ser grabadas y constar por escrito en el acta que la secretaría prepare para el efecto. En el caso de reuniones telemáticas, también se acompañará el registro de la asistencia a la sesión correspondiente.

Artículo 12.- Intervención de los miembros del Comité. Los miembros del Comité podrán solicitar el uso de la palabra para referirse al tratamiento de temas considerados en el orden del día.

Los miembros podrán presentar una moción que, para ser sometida a discusión, deberá contar con el apoyo de la mayoría simple de los miembros del Comité. La moción podrá ser sujeta a modificación por

parte de cualquiera de los miembros del Comité previa aceptación de su proponente, pero mientras se discuta una moción no podrá proponerse otra.

Cuando la Presidencia considere que una moción hubiere sido suficientemente discutida, concluirá el debate y en caso de ser necesario dispondrá que se recepte la votación de la misma.

Artículo 13.- Elaboración y contenido de las actas. En cada sesión del Comité el Secretario levantará un acta para soporte del desarrollo de la sesión. En ella se recogerá un resumen de las intervenciones y discusiones, así como las deliberaciones y resoluciones adoptadas. El acta deberá contener:

1. La numeración ordinal correspondiente;
2. Lugar, fecha y hora de iniciación de la sesión;
3. Nómina de los miembros asistentes, especificando su calidad;
4. Orden del día;
5. Intervenciones realizadas por los miembros o delegados del Comité e invitados especiales, de acuerdo al orden del día;
6. Acuerdos, compromisos y resoluciones;
7. Señalamiento de la hora de finalización; y,
8. Firmas de los miembros presentes.

Artículo 14.- Aprobación del acta. El Secretario, por medio físico o digital, pondrá a consideración de los miembros del Comité que participaron en la sesión el proyecto de acta elaborada, con la finalidad de ser aprobada y suscrita por los miembros del Comité dentro de los (2) días hábiles siguientes contadas a partir de su envío. De no recibir respuesta alguna por parte de los miembros en el término señalado en el presente artículo, se entenderá su conformidad con el texto propuesto; no obstante, los miembros podrán emitir observaciones sobre temas puntuales del acta, para su corrección, pero no se podrán modificar las resoluciones adoptadas.

Cuando existan invitados de otras entidades (sector público o privado), que no sean parte del Ministerio de Deporte, se deberán suscribir acuerdos de confidencialidad de la información entre el Oficial de Seguridad de la Información y el invitado a esa reunión, dicho acuerdo deberá ser adjuntado a las actas que suscriba el comité.

Artículo 15.- Resoluciones. Los miembros del Comité serán responsables de las resoluciones y decisiones que adopten de conformidad a lo dispuesto en el régimen legal aplicable y serán de aplicación inmediata.

El Comité de Seguridad de la Información adoptará sus resoluciones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos, de ser el caso, provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en el Ministerio del Deporte.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Encárguese el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo al Comité de Seguridad de la Información.

SEGUNDA: En caso de surgir o existir cualquier duda en la aplicación o ejecución del presente Acuerdo, éstas serán aplicadas en concordancia con la normativa vigente o los pronunciamientos, directrices o guías emitidas por el ente rector en materia de telecomunicaciones, y en los casos que ameriten, la duda será conocida y resuelta por el Comité de Seguridad de la Información.

TERCERA: Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

CUARTA: Encárguese a el/la titular de la Dirección Administrativa la socialización y remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

QUINTA: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 23 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ
MINISTRO DEL DEPORTE ENCARGADO



Firmado electrónicamente por:
JOSE DAVID JIMENEZ
VASQUEZ



María José Narváez
DIRECTORA (S)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AMC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.